



REGLAMENTO ELECTORAL
PARTIDO POLÍTICO
RENOVACIÓN POPULAR

INDICE

CAPITULO I

GENERALIDADES

- ALCANCES
- DEFINICIONES
- ABREVIATURAS
- PRINCIPIOS

CAPITULO II

ORGANISMO A CARGO Y PLAZO DE ELECCIONES

- ORGANISMO A CARGO
- DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL (CNE)
- DEL COMITÉ PROVINCIAL ELECTORAL (CPE)
- PLAZO DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS

CAPITULO III

CARGOS SUJETOS A ELECCIÓN

- CARGOS PUBLICOS SUJETOS A ELECCIÓN PRIMARIA
- CARGOS PÚBLICOS SUJETOS A ELECCIÓN INTERNA
- CARGOS PARTIDARIOS SUJETOS A ELECCIÓN INTERNA
- CARGOS NO MENCIONADOS
- ELECCIÓN DE DELEGADOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS

CAPITULO IV

REQUISITOS, IMPEDIMENTOS, EXCEPCIONES Y PARIDAD

- REQUISITOS PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO EN PROCESOS ELECCIONARIOS INTERNOS
- IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO EN PROCESOS ELECCIONARIOS INTERNOS
- EXCEPCIONES
- PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO

CAPITULO V

MODALIDADES DE ELECCION Y FACULTADES DEL ORGANO ELECTORAL PARTIDARIO

- MODALIDADES DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS
- FACULTADES DEL ORGANO ELECTORAL
- RESOLUCIONES
- NOTIFICACIONES
- PLAZOS Y TERMINOS
- INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS
- NATURALEZA Y ALCANCES DE LAS DECISIONES QUE ADOPTE
- FINANCIAMIENTO Y CONTROL DE GASTOS
- INSTANCIAS Y RELACIONES CON COMISIONES ELECTORALES DESCENTRALIZADAS
- REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y CAUSALES DE CESE, VACANCIA O REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION ELECTORAL NACIONAL
- PERIODO DE MANDATO
- DECISIONES SOBRE ALIANZAS, FRENTES, COALICIONES

CAPITULO VI

PADRÓN ELECTORAL

- CIERRE Y DISPONIBILIDAD DE LOS PADRONES
- REVISION Y SUSCRIPCIÓN DE PADRONES
- EXHIBICIÓN DEL PADRÓN

CAPITULO VII

PARTICIPANTES Y REQUISITOS

- PARTICIPANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES Y CONSULTAS
- REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA POSTULAR A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR O CARGOS DIRECTIVOS:
 - o DE LOS REQUISITOS PARA CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 - o DE LOS REQUISITOS PARA CANDIDATOS AL CONGRESO
 - o DE LOS REQUISITOS PARA CANDIDATOS AL PARLAMENTO ANDINO

- DE LOS REQUISITOS PARA CANDIDATOS A PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE REGIONAL
- DE LOS REQUISITOS PARA CANDIDATOS A CARGOS DE ALCALDES PROVINCIALES O DISTRITALES
- DE LOS REQUISITOS PARA CANDIDATOS A CONSEJEROS REGIONALES Y REGIDORES MUNICIPALES
- DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR A CARGOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO

CAPITULO VIII

REGLAS, PROCEDIMIENTOS E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

- DEL PERSONERO EN LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS
- PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS
- PLAZOS PARA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN
- MEDIOS ELECTRÓNICOS
- EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS
- PROCESO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS
- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS
- PROPORCIONALIDAD EN EL ORDEN DE LAS CANDIDATURAS

CAPITULO IX

DE LAS TACHAS

- MODALIDADES DE TACHAS DE CANDIDATURAS
- TACHA CONTRA LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS AL CONGRESO PARTIDARIO
- TACHA CONTRA CANDIDATOS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
- TACHA CONTRA CANDIDATOS PARA CARGOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO
- REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A TODAS LAS TACHAS
- PROCEDIMIENTO DE TACHAS DE CANDIDATURAS
- TACHA FUNDADA E INHABILITACION DE CANDIDATOS
- TACHAS MALICIOSAS

CAPITULO X

PROPAGANDA

- PROPAGANDA ELECTORAL

CAPITULO XI

POSTULACIÓN DE NO MILITANTES

- POSTULACIÓN DE CIUDADANOS NO AFILIADOS

CAPITULO XII

PERSONEROS PARA ELECCIONES INTERNAS Y MULTAS

- PERSONEROS
- REQUISITOS PARA SER PERSONEROS
- ACTUACIÓN DE LOS PERSONEROS Y SANCIONES
- MULTAS

CAPITULO XIII

DEL CONGRESO NACIONAL ELECTORAL

- FORMALIDADES PARA SU FUNCIONAMIENTO
- REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO
- IDENTIFICACIÓN DE PARTICIPANTES
- MIEMBROS NATOS
- MIEMBROS ELEGIDOS
- OPORTUNIDADES DE CONVOCATORIA
- ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y FORMALIDADES
- QUÓRUM DE INSTALACIÓN
- PROPUESTA DE CANDIDATOS
- DIRECCIÓN DEL CONGRESO NACIONAL ELECTORAL
- ACUERDOS VALIDOS
- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS

CAPITULO XIV

ELECCIÓN DE DELEGADOS DE COMITES PROVINCIALES

DISPOSICIONES FINALES

- TABLAS DE DERECHOS DE TRÁMITE Y MULTAS
- PRORROGA DE MANDATO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- OPORTUNIDAD DE ELECCIÓN DE DIRIGENTES POLÍTICOS DE NIVEL NACIONAL
- INTEGRACIÓN DE LA NORMA
- DIRECCIONES PARA INFORMACION Y NOTIFICACIONES PARA EL PROCESO
- COMITES PROVINCIALES EN SITUACIÓN IRREGULAR
- NUMERO DE CANDIDATOS A SELECCIONAR

CAPITULO I

GENERALIDADES

ALCANCES

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento norma la Democracia Partidaria del Partido Político Renovación Popular, en adelante “RP”, señalando los requisitos y procedimientos para elegir y ser elegido en:

- Cualquier cargo partidario,
- Para postular a cualquier candidatura de elección popular,
- Para los procesos de revocatoria de los mandatos de los dirigentes partidarios por incumplimiento de deberes funcionales,
- Para los procesos de impugnaciones que se planteen.

Para lo cual este Reglamento toma como marco normativo el Estatuto del partido político Renovación Popular; la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias; la Resolución N°325-2019-JNE, Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 31030, Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos; lo pertinente en la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las elecciones generales 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la covid-19 y lo pertinente en la Resolución N° 328-2020-JNE, reglamento sobre las competencias del jurado nacional de elecciones en las elecciones internas para las elecciones generales 2021. Asimismo, se considera lo normado en la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

DEFINICIONES

Afiliado. Es el miembro de la organización política, ya sea por haber suscrito el acta fundacional, integrar su padrón de afiliados, un comité provincial o distrital u ostentar algún cargo directivo al interior de la estructura organizativa del partido.

Son considerados afiliados todos aquellos ciudadanos que se encuentran en la relación de afiliados presentada a la DNROP. Gozan de derechos y está sujeto a las obligaciones previstas en la LOP, en el estatuto y en el reglamento electoral del partido.

Alianza Electoral. Es un tipo de organización política que surge del acuerdo que suscriben dos o más organizaciones políticas inscritas.

Apelación. Medio impugnatorio que interpone el legitimado ante el JNE contra un pronunciamiento emitido por la CNE, respecto a la inscripción de candidaturas en cuanto al debido proceso y proclamación de resultados por errores numéricos.

Circunscripción. Parte del territorio nacional de donde se elige a un candidato a autoridad partidaria o autoridad pública.

Comisión Nacional Electoral. Es el Órgano Electoral Central (OEC) del partido. Está conformado por un mínimo de tres miembros titulares y sus respectivos suplentes afiliados al partido, que a nivel de la sede central realiza funciones administrativas y electorales conforme a la LOP, el reglamento electoral y demás normas internas. Resuelve las controversias en sede partidaria, en segunda instancia, en elecciones internas.

Comité Provincial Electoral. Es el Órgano Electoral Descentralizado (OED) del partido. Está conformado por uno o tres miembros del partido que, a nivel de su provincia y de manera descentralizada, realiza funciones administrativas y electorales conforme a la LOP, el reglamento electoral y demás normas internas. Resuelve las controversias en sede partidaria, en primera instancia, en elecciones internas.

Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas. Es la unidad orgánica del JNE que tiene a su cargo la inscripción de organizaciones políticas, la modificación y actualización de las partidas electrónicas y el registro de afiliados.

Elecciones Primarias. Es el proceso electoral interno a través del cual las organizaciones políticas van a elegir a sus candidatos a elección popular. Se realiza de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados a una organización política. Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente. Serán elegidos por esta modalidad los candidatos a presidente de la República, congresistas, gobernadores regionales y alcaldes provinciales y distritales.

Impugnación. Es la nulidad, sustitución o modificación que interpone un legitimado contra una resolución emitida por un órgano electoral del partido.

Padrón de afiliados. Es la relación de afiliados a RP presentada a la DNROP, compuesta por las fichas de afiliación de cada uno de sus integrantes al momento de su inscripción o en actualización posterior.

Padrón de electores para elecciones internas. Es el cuerpo electoral para las elecciones internas, compuesto por la integración de todos los afiliados a RP registrados en el ROP. Los padrones de electores para elecciones internas son elaborados por el RENIEC y su uso es aprobado por el JNE.

Para la elección de directivos del partido se debe contar con el respectivo “padrón de electores para las elecciones internas”.

Padrón Electoral. Es la relación de los ciudadanos hábiles para votar; se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas; se mantiene y actualiza por el RENIEC según los cronogramas y coordinaciones de la ONPE. Es público, las organizaciones políticas pueden solicitar una copia del mismo, en la forma que establezca el RENIEC.

Registro de Organizaciones Políticas. Es el registro a cargo de la DNROP en el que se inscriben las organizaciones políticas, así como la modificación y actualización de las partidas electrónicas y los padrones de afiliados.

Sistema Electoral. El Sistema electoral peruano es el conjunto de instituciones que hace posible la realización de los distintos procesos electorales que se llevan a cabo en el país. Está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

ABREVIATURAS

CEN	: Comité Ejecutivo Nacional
CNE	: Comisión Nacional Electoral
CPE	: Comité Provincial Electoral
DNROP	: Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
JNE	: Jurado Nacional de Elecciones
LEM	: Ley de Elecciones Municipales
LER	: Ley de Elecciones Regionales
LOE	: Ley Orgánica de Elecciones
LOP	: Ley de Organizaciones Políticas
ONPE	: Oficina Nacional de Procesos Electorales
RENIEC	: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
ROP	: Registro de Organizaciones Políticas
RP	: Partido Político Renovación Popular

PRINCIPIOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- El procedimiento de elecciones internas partidarias, se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios:

- 1) **Principio de legalidad.-** Las autoridades partidarias deben actuar con respeto a la Constitución, la ley, el Estatuto Partidario y en general al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2) **Principio del debido procedimiento.-** Los participantes en el proceso de elecciones internas, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
- 3) **Principio de impulso de oficio.-** Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.
- 4) **Principio de razonabilidad.-** Las decisiones de la autoridad electoral, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
- 5) **Principio de imparcialidad.-** Las autoridades electorales actúan sin ninguna clase de discriminación entre los postulantes a candidatos, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al proceso electoral interno, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- 6) **Principio de informalismo.-** Las normas de procedimiento electoral deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los postulantes a candidatos, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
- 7) **Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento electoral interno, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los postulantes a candidatos en la forma prescrita por la presente norma, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite

prueba en contrario.

- 8) **Principio de eficacia.-** Los sujetos del procedimiento electoral interno deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los postulantes a candidatos.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

- 9) **Principio de simplicidad.-** Los trámites establecidos por la autoridad eleccionaria deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

- 10) **Principio de uniformidad.-** La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

- 11) **Principio de predictibilidad.-** La autoridad eleccionaria deberá brindar a los postulantes a candidatos o sus representantes, información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el postulante a candidato pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.

- 12) **Principio de privilegio de controles posteriores.-** La tramitación de los procedimientos eleccionarios internos, se sustentarán en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad eleccionaria respectiva, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y disponer la iniciación del proceso administrativo sancionador en caso que la información presentada no sea veraz, a fin de aplicar las sanciones pertinentes.

- 13) **Principio de Publicidad del proceso.-** Las normas, reglas y procedimientos que regulan el proceso eleccionario interno, serán de conocimiento público, a través de la página Web del Partido, de modo absolutamente consultable por esta vía.

- 14) **Principio de Transparencia del proceso electoral.-** Todas las etapas del

proceso electoral interno, vale decir los mecanismos de actuación y decisión, garantizarán la diaphanidad del obrar de todos los organismos y autoridades del Partido.

- 15) **Principio de obligatoriedad de voto.**- La condición de afiliado al Partido, obliga necesariamente a la participación efectiva, en todos y cada uno de los actos en los que se le convoca para participar en el proceso electoral interno.

Los principios precedentemente señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento electoral interno.

CAPITULO II

ORGANISMO A CARGO Y PLAZO DE ELECCIONES

ORGANISMO A CARGO

ARTÍCULO TERCERO.- El organismo a cargo de los procesos electorales partidarios de RP es la Comisión Nacional Electoral (CNE), integrada por tres (03) afiliados; dos de ellos nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y el tercero, su presidente, elegido por el Congreso Nacional. El Quórum reglamentario para la realización de sus sesiones es de dos (02) integrantes presentes.

La CNE contará con instancias descentralizadas a nivel regional y provincial a fin de cumplir con los procesos electorales. Todos los colegiados electorales respetarán lo normado respecto a paridad y alternancia de género.

Los integrantes de los organismos electorales partidarios no pueden postular a ninguna candidatura interna o pública, salvo que renuncien seis (06) meses antes de la fecha de las elecciones internas.

DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL (CNE)

La CNE es el órgano electoral central del Partido Político Renovación Popular (RP) encargado de dirigir y organizar los procesos electorales partidarios. Su carácter es permanente y autónomo respecto de otros órganos institucionales. Está integrada por

tres miembros titulares, con sus respectivos suplentes, todos afiliados a RP. Estos son: el presidente, primer miembro y segundo miembro. Su remoción y/o recomposición, respecto a su presidente, está a cargo del Congreso Nacional. El periodo de mandato de los miembros de la CNE es de cuatro (04) años renovables. Su Quórum reglamentario para la instalación de sus sesiones es de dos (02) miembros presentes.

Como órgano electoral principal la CNE es la segunda y última instancia electoral a nivel partidario en la solución de controversias electorales. Sin embargo, se pueden presentar impugnaciones contra lo resuelto por este colegiado ante el JNE, quien al asumir competencia resolverá con sujeción a las leyes electorales y teniendo en cuenta el Estatuto y Reglamento Electoral del Partido.

Para las elecciones internas o primarias la CNE constituye por resolución a los Comités Provinciales Electorales (CPE), encargados de las elecciones internas partidarias dentro de su circunscripción.

La CNE es el órgano partidario facultado para elaborar las listas resultantes de las primarias o elecciones internas del partido conforme a los resultados de la votación, la designación directa de candidatos y los criterios de paridad y alternancia de género que deben contener dichas listas.

Asimismo, tiene la facultad de designar, en cuanto la ley lo permita, a los delegados para la modalidad de elección interna prevista en el literal c) del Artículo 27° de la LOP.

Además, genera procesos, realiza las convocatorias para elecciones internas a cargos públicos, inscribe las candidaturas, genera directivas y se pronuncia a través de resoluciones. Coordina con los organismos del sistema electoral el apoyo y asistencia técnica para las elecciones internas.

La CNE es responsable de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y de vigilar su observancia frente a los actores de las elecciones primarias e internas del Partido. Asimismo, debe exigir que los candidatos cumplan los requisitos y observen los impedimentos establecidos en la Constitución Política, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley de Elecciones Regionales, Ley de Elecciones Municipales y demás normativa vinculadas a elecciones.

Para generar efecto respecto a cualquier proceso bajo su competencia, las Resoluciones de la CNE requieren de acuerdos por mayoría.

FUNCIONES DE LA CNE

- a. Planificar, organizar, dirigir y controlar las elecciones internas, consultas, revocatorias, así como las etapas que correspondan de las primarias del Partido.
- b. Velar por el cumplimiento de lo normado en el presente Reglamento, Estatuto y demás normas que regulan las primarias y elecciones internas de los partidos políticos.
- c. Coordinar, monitorear y fiscalizar las acciones de los organismos electorales descentralizados.
- d. De requerirse. Aprobar el padrón electoral y elaborar el material electoral.
- e. De ser necesario. Inscribir a los candidatos o listas de candidatos para las elecciones primarias o internas de alguna provincia, siempre y cuando, no se haya logrado instalar un organismo electoral descentralizado en esa circunscripción.
- f. Resolver las tachas interpuestas contra uno o más miembros de los organismos electorales descentralizados.
- g. Recibir la lista de candidatos a elecciones primarias o internas de los diferentes organismos electorales descentralizados del partido para su validación.
- h. Elaborar y publicar la lista final de candidatos a elecciones primarias o internas.
- i. Informar al órgano competente del sistema electoral sobre los cargos y candidaturas (listas finales de candidaturas) dispuestas para la elección primaria o interna del partido.
- j. Recepcionar las Actas Electorales utilizadas en la jornada electoral partidaria de los diferentes organismos electorales descentralizados.
- k. Fiscalizar las elecciones internas en cualquiera de las diferentes circunscripciones electorales.
- l. Revisar el computo de los resultados finales en las actas electorales.
- m. Recepcionar los informes de los organismos electorales descentralizados del partido y pronunciarse, si lo amerita.
- n. Informar a ONPE, JNE u organismo del sistema electoral sobre los resultados obtenidos en las elecciones primarias o internas.
- o. Dar por concluido la actividad y funcionamiento de los organismos electorales descentralizados.
- p. Capacitar a los órganos electorales descentralizados.
- q. Elaborar normas, resoluciones y directivas en materia electoral partidaria, conforme al Reglamento, Estatuto y normas pertinentes.
- r. Demás funciones o actividades administrativas relacionadas con el cumplimiento de la función del órgano rector en materia electoral del partido, de acuerdo al

Reglamento, Estatuto y normas pertinentes.

COMPETENCIAS DE LA CNE

- a. Coordinar y gestionar con los organismos del sistema electoral (RENIEC, ONPE Y JNE) la realización de las elecciones primarias e internas del partido.
- b. Administrar justicia en materia electoral interna partidaria en segunda instancia. Resolver las controversias, apelaciones o reclamos interpuestos contras las resoluciones emitidas por los organismos electorales descentralizados del partido
- c. Convocar a primarias o elecciones internas de candidatos a cargos públicos sujetos a elección popular.
- d. Designar, en cuanto la ley lo permita, a los delegados para la modalidad de elección interna prevista en el literal c) del Artículo 27° de la LOP.
- e. Ordenar y elaborar las listas resultantes de las elecciones primarias o internas del partido, conforme al resultado de la votación, las designaciones directas de candidatos y los criterios de paridad y alternancia de género.
- f. Determinar el ámbito territorial de cada organismo electoral descentralizado.
- g. Conformar y designar a los miembros de los órganos electorales descentralizados del partido mediante resolución.
- h. Conformar, aprobar o designar a los miembros de mesas de sufragio para las elecciones de candidatos a cargos públicos o autoridades internas del partido.
- i. Proclamar los resultados obtenidos en la contienda electoral interna que corresponda.
- j. Elaborar y publicar la lista final de candidatos a elecciones generales, regionales y municipales que representarán al partido.
- k. Denunciar a los afiliados, autoridades o invitados a la organización partidaria que cometan infracciones penales previstas en la ley.
- l. Declarar en última instancia la nulidad de los procesos electorales internos
- m. Elaborar, aprobar y administrar su presupuesto de funcionamiento y del proceso electoral que corresponda.
- n. Entre otras competencias que se establezcan en el presente Reglamento, Estatuto y demás normativa vinculante.

Más información sobre el funcionamiento de la CNE la encontrarán en los Artículos Décimo Cuarto hasta el Vigésimo Cuarto del presente Reglamento.

DEL COMITÉ PROVINCIAL ELECTORAL (CPE)

El Comité Provincial Electoral (CPE) es un órgano electoral descentralizado designado por la Comisión Nacional Electoral (CNE), para organizar las elecciones partidarias en las provincias donde el partido tenga representación. Constituyen la primera instancia del partido en la resolución de controversias electorales. Funcionan en los comités provinciales.

Consta de uno (01) o hasta tres (03) miembros titulares¹, con sus respectivos suplentes, todos ciudadanos afiliados al partido. Los tres miembros titulares son: el presidente, primer miembro y segundo miembro. El colegiado electoral respeta las normas sobre paridad y alternancia. El Quorum para las sesiones es de dos miembros presentes, si el colegiado consta de tres miembros. Si consta de dos, su Quorum será de un miembro presente.

Para ser miembro del CPE el afiliado no debe haber sido cesado por sanción en algún cargo público o directivo, o presentar sanción disciplinaria que se lo impida. Por lo contrario, debe tener autoridad moral para dirigir y resolver ante el proceso electoral encomendado. La Comisión Nacional Electoral (CNE) solicitará su hoja de vida no documentada que tendrá el valor de declaración jurada.

Los CPE dependen estructural y funcionalmente de la CNE. Tienen la condición de organismos electorales partidarios temporales. Inician su función ante un proceso electoral interno cuando son designados a través de resolución por la CNE. Culminan su función hasta 10 días después de la proclamación de resultados, una vez emitido su informe final y rendición de gastos, si lo hubiere, dirigidos hacia la CNE.

FUNCIONES DEL CPE

- a. Ejecutar lo planeado por la CNE para la realización del proceso electoral en su circunscripción.
- b. Recepcionar las solicitudes de inscripción de candidaturas en su circunscripción.
- c. Corroborar el cumplimiento de requisitos e impedimentos de los candidatos para la elección interna.
- d. Resolver en primera instancia las tachas presentadas contra las fórmulas, listas o candidatos a elecciones primarias o internas del partido.
- e. Recepcionar y resolver en primera instancia las tachas y/o quejas interpuestas contra alguno o todos los miembros del CPE.

¹ Tercer párrafo del Artículo 20° de la LOP.

- f. Admitir los recursos de apelación que se interpongan contra sus resoluciones o pronunciamientos, elevando los actuados a la CNE.
- g. Inscribir a los candidatos o listas de candidatos a elecciones primarias o internas, en caso de ser delegada esta función por la CNE.
- h. Enviar a la CNE la lista de candidatos hábiles para la validación de las candidaturas.
- i. Acreditar a los personeros ante la mesa de sufragio.
- j. De ser necesario, desarrollar la función de miembros de mesa para las elecciones primarias o internas del partido.
- k. Solicitar el Acta Electoral al presidente de la mesa de sufragio y enviar a la CNE.
- l. Obtener los resultados de los procesos electorales internos y remitirlos a la CNE. Pueden tomar foto o escanear el documento y enviarlo por correo o WhatsApp.
- m. Poner en conocimiento de la CNE sobre las incidencias, infracciones o delitos cometidos por los afiliados, candidatos u otros actores en el proceso electoral.
- n. Administrar los fondos que se le asignen, sujetándose a las normas y procedimientos del área de Contabilidad y Tesorería del partido, así como a las directivas emitidas por la CNE.
- o. Presentar el informe final y rendición de gastos, de ser el caso, que dan por concluido sus funciones como órgano electoral en su circunscripción para determinado proceso electoral.
- p. Informar acerca de los locales de votación y la distribución de mesas de sufragio a los afiliados y/o electores en su circunscripción.
- q. Difundir, publicitar, promocionar mediante los medios de comunicación adecuados a cada localidad, la realización del proceso electoral partidario.
- r. De darse el caso, cumplir con el despliegue y repliegue del material electoral en las mesas de sufragio de su circunscripción.
- s. Demás acciones y/o funciones que ayuden al desarrollo del proceso electoral de su circunscripción, siempre que estén enmarcados en los lineamientos establecidos por la CNE.

COMPETENCIAS DEL CPE

- a. Coordinar con la Comisión Nacional Electoral (CNE) la organización y ejecución del proceso electoral interno en su circunscripción. De requerirse, coordinar con los organismos descentralizados del sistema electoral.
- b. Administrar justicia electoral en primera instancia en su circunscripción.
- c. Resolver las controversias, tachas, impugnaciones u otros reclamos en materia

electoral presentados por los personeros o candidatos de su circunscripción.

- d. Proponer a la CNE a los miembros titulares y suplentes de la mesa de sufragio de su circunscripción.
- e. De ser necesario. Elaborar el padrón electoral de su circunscripción y enviar a la CNE para su aprobación.
- f. Demás competencias que les delegue la CNE.

De haber otros organismos electorales descentralizados, tendrán las mismas competencias y funciones que los CPE.

IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBRO DE LOS CPE

- a. Ser candidato en elecciones internas o primarias.
- b. No estar afiliado a RP.
- c. Ser afiliado, pero estar inmerso en proceso disciplinario o haber sido sancionado disciplinariamente por el Partido.
- d. Los afiliados que desempeñen cargos directivos dentro del partido.
- e. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que se hallen en servicio activo.
- f. Las personas con sentencia de inhabilitación de sus derechos políticos.
- g. Los menores de 20 años y mayores de 70 años, salvo excepciones emitidas mediante resolución por la CNE.
- h. Los ciudadanos que se encuentren inmersos en procesos penales.

PLAZO DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS

ARTÍCULO CUARTO.- Los plazos de las elecciones internas de autoridades y candidatos a cargos públicos se rigen por lo normado sobre oportunidades de elecciones internas en la ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

Las elecciones primarias para elegir candidatos a presidente de la República, congresistas, gobernadores regionales y alcaldes se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE)².

Las convocatorias son realizadas por la Comisión Nacional Electoral (CNE) y se publicitan a través de la página web y/u otro medio que cumpla con el objetivo de difusión. Toda Convocatoria a Elecciones internas debe especificar:

² Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, Art. 22°.

- a) La base legal en que se sustenta la facultad y obligación de la Comisión Nacional Electoral.
- b) Objeto de las Elecciones.
- c) Fecha de las Elecciones y, de requerirse, fecha de la segunda elección o de las elecciones complementarias.
- d) Cargos por cubrir o temas por consultar.
- e) Circunscripciones electorales en que se realizan.
- f) El cronograma electoral.
- g) Autorización del Presupuesto.

Las elecciones internas podrán realizarse el mismo día y hora en todas las provincias donde RP mantenga Comités Provinciales, o podrá establecer fechas y oportunidades distintas.

CAPITULO III

CARGOS SUJETOS A ELECCIÓN

CARGOS PÚBLICOS SUJETOS A ELECCIÓN PRIMARIA

ARTÍCULO QUINTO.- Están sujetos a elección interna los siguientes cargos públicos:

- a) Presidente de la República.
- b) Representantes al Congreso de la República.
- c) Gobernadores Regionales.
- d) Alcaldes Provinciales y Distritales.

CARGOS PUBLICOS SUJETOS A ELECCIÓN INTERNA

Están sujetos a elección interna los siguientes cargos públicos:

- a) Vicepresidentes de la República.
- b) Vicegobernador Regional.
- c) Representantes al Parlamento Andino.
- d) Consejeros Regionales.
- e) Regidores Municipales.

CARGOS PARTIDARIOS SUJETOS A ELECCIÓN INTERNA

ARTÍCULO SEXTO.- Están sujetos a elección interna todos los cargos partidarios que se mencionan seguidamente:

- Presidencia del Partido.
- Secretaría General Nacional.
- Secretaría Nacional de Política.
- Secretaría Nacional de Organización.
- Secretaría Nacional de Economía.
- Secretaría Nacional de Difusión.
- Secretaría Nacional de Movilización.
- Secretaría Nacional de Ideología.
- Secretaría Nacional de Disciplina.
- Secretaría Nacional de la Mujer.
- Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina.
- Presidente de la Comisión Nacional Electoral.
- Secretarios Generales Provinciales y los integrantes de su Junta Directiva.
- Secretarios Generales Distritales y los integrantes de su Junta Directiva.
- Un delegado de base ante el Congreso Nacional del Partido, elegido por los afiliados de cada uno de los Comités Provinciales, existentes al momento de la convocatoria.

Cabe mencionar que los secretarios generales provinciales y distritales con sus respectivas juntas son elegidos a través del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y de ser posible secreto, de los afiliados de su respectiva circunscripción.

Todos los cargos partidarios sujetos a elección interna pueden ser reelegidos.

CARGOS NO MENCIONADOS

ARTÍCULO SÉTIMO.- Los cargos no mencionados en los dos artículos precedentes no requieren de elecciones internas del Partido e igualmente cabe la reelección.

ELECCIÓN DE DELEGADOS ELEGIDOS POR LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS

ARTÍCULO OCTAVO.- Cuando la elección de candidatos a consejeros regionales y regidores municipales se realiza conforme con la modalidad prevista en el inciso c) del Artículo 27° de la LOP³: “Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos

³ Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

partidarios conforme lo disponga el Estatuto”, éstos delegados podrán ser designados por la CNE o elegidos por el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y de ser posible secreto, de los afiliados.

Para el Congreso Nacional, los delegados son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y de ser posible secreto, de los afiliados.

CAPITULO IV

REQUISITOS, IMPEDIMENTOS, EXCEPCIONES Y PARIDAD

REQUISITOS PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO EN PROCESOS ELECCIONARIOS INTERNOS

ARTÍCULO NOVENO.- Para participar como candidato en procesos eleccionarios internos, se requiere cumplir los requisitos que para cada convocatoria establezca la Comisión Nacional Electoral (CNE), sin perjuicio del cumplimiento de las limitaciones que establece la normativa eleccionaria de carácter general.

IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO EN PROCESOS ELECCIONARIOS INTERNOS

ARTÍCULO DECIMO. - Los integrantes de las comisiones electorales, así como los Personeros, no pueden postular a ninguna candidatura interna o pública, mientras se mantengan en esa condición.

Los afiliados cesados en un cargo directivo o público, por ausencias injustificadas o por incumplimiento de sus funciones ya fuese en el cargo o como militante, quedan automáticamente impedidos de postular a cargos directivos o para ser candidatos en el período inmediato siguiente al de su mandato. Tampoco pueden postular a cargos directivos o para ser candidatos, los afiliados sujetos a sanción disciplinaria que se lo impida.

EXCEPCIONES

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Hasta una quinta parte del número total de candidatos al congreso de la República, parlamento andino, consejo regional y consejos municipales podrán ser designados por el CEN y la Presidencia del Partido.⁴

Dicha potestad no puede ser aplicada para el caso de candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República, Gobernador y Vicegobernador Regional, así como Alcaldías Municipales Provinciales y Distritales, los cuales deberán ser necesariamente elegidos.

PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- En las listas de candidatos, tanto internas como públicas, el número de mujeres o varones no puede ser menor al 50 % del total de candidatos, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer un hombre o un hombre una mujer, de conformidad con la Ley N° 31030, Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos.⁵

En los casos en los que se presenten candidaturas por listas, aquellas que sean presentadas sin cumplir el requisito del párrafo anterior, serán rechazadas de plano por la Comisión Electoral correspondiente.

⁴ Ajustado al Art. 24-B de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

⁵ Artículo 26° del LOP: “En las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político, así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos”.

CAPITULO V

MODALIDADES DE ELECCION Y FACULTADES DEL ORGANO ELECTORAL PARTIDARIO

MODALIDADES DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las modalidades de elección de los candidatos a cargos públicos o cargos partidarios se rigen por las normas sobre elecciones internas establecidas en la ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

ELECCIONES PRIMARIAS

Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos públicos:⁶:

- a) Presidente de la República
- b) Representantes al Congreso de la República
- c) Gobernadores regionales.
- d) Alcaldes provinciales y distritales.

Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados a una organización política.

ELECCIONES INTERNAS A CARGOS PÚBLICOS SUJETOS A ELECCIÓN POPULAR

Están sujetas a elecciones internas del partido las siguientes candidaturas a cargos públicos sujetas a elección popular:

- a) Vicepresidente de la República.
- b) Representantes al Parlamento Andino.
- c) Vicegobernador Regional.
- d) Consejeros Regionales y Regidores Municipales.

Para seleccionar a los candidatos de los cargos públicos sujetos a elección popular se puede optar por cualquiera de las siguientes modalidades de elección interna⁷:

- a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

⁶ Artículo 23°, Numeral 23.1) de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

⁷ Art. 27 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

- b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

Corresponde a la CNE proponer al CEN para su determinación, la modalidad de elección interna más apropiada para aplicar en la elección de candidatos a cargos públicos sujetos a elección popular del partido.

De optarse por la modalidad de elección interna que propone el literal c) del Art. 27° de la LOP, los delegados que participarán en la elección podrán ser designados por la CNE o elegidos por el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y de ser posible secreto, de los afiliados.

DESIGNADOS

Hasta un 20% de la totalidad de candidatos al congreso, concejos regionales o concejos municipales podrán ser designados de manera directa, entre los afiliados o no afiliados, por el CEN y la Presidencia del Partido⁸.

ELECCIONES INTERNAS A CARGOS PARTIDARIOS

Las autoridades de RP son elegidas mediante el sufragio universal, libre, voluntario, igual, directo y de ser posible secreto, de los afiliados al Partido.

FORMAS DE POSTULACIÓN

- La elección interna de candidatos a la Presidencia de la República se efectúa de forma individual u otra manera que la ley admita.
- La elección interna de candidatos a Representantes al Congreso de la República se efectúa de manera individual, lista completa u otra forma que admita la ley.
- La elección interna de candidatos a Gobernadores Regionales se efectúa de manera individual u otra forma que admita la ley.
- La elección interna de alcaldes provinciales y distritales se realiza de forma individual o de otra forma que admita la ley.
- La elección interna de candidatos a la Vicepresidencia de la República se efectúa

⁸ Ajustado al Art. 24-B, Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificado por la Ley N° 31272.

por fórmula o de otra forma que permita la ley.

- La elección interna de candidatos a Representantes al Parlamento Andino se efectúa por lista completa. De haber inconveniente, se hará de la manera que admita la ley.
- La elección interna de candidatos a Vicegobernador Regional se efectúa de forma individual o de otra manera que admita la ley.
- La elección interna de candidatos a Consejeros Regionales o Regidores Municipales se realiza por lista completa. De haber inconveniente, se hará de la forma que admita la ley.

Para estos y demás cargos a los que se puede postular en comicios internos, el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), a propuesta de la Comisión Nacional Electoral (CNE), decidirá la forma de postulación.

FACULTADES DEL ORGANO ELECTORAL

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- La Comisión Nacional Electoral (CNE) es el órgano electoral central de RP, tiene carácter permanente y autónomo respecto de los demás órganos internos. Sus funciones son administrativas y electorales conforme a la Ley de Organizaciones Políticas, el presente Reglamento y el Estatuto partidario. Resuelve las controversias de elecciones internas, en segunda instancia.

Es responsable de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y de vigilar su observancia frente a los actores de las elecciones internas. Asimismo, debe exigir que los candidatos cumplan los requisitos y observen los impedimentos establecidos en la Constitución Política, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley de Elecciones Regionales, Ley de Elecciones Municipales y demás leyes electorales.

La CNE es el órgano partidario facultado para ordenar y elaborar las listas resultantes de las primarias o elecciones internas de acuerdo al resultado de la votación, respetando la designación de candidatos y lo establecido en la Ley N° 31030, Ley que trata sobre paridad y alternancia de género.

Además, genera procesos, realiza las convocatorias para elecciones internas a cargos públicos, inscribe las candidaturas, genera directivas y se pronuncia a través de resoluciones. Coordina con los organismos del sistema electoral el apoyo y asistencia técnica para las elecciones internas.

Salvo en los casos expresamente establecidos por la Ley, la CNE será la encargada de organizar los procesos electorales internos. Entre otras actividades realiza:

- a) Planeamiento del proceso y cronogramas partidarios.
- b) Elaboración del padrón electoral.
- c) Aprobar y ejecutar el presupuesto para los procesos a su cargo.
- d) Inscripción de candidatos.
- e) Elaboración del material electoral.
- f) Publicidad electoral.
- g) Conformación de las mesas receptoras de votos.
- h) Acto de votación.
- i) Escrutinio y cómputo de votos.
- j) Entrega de resultados.
- k) Resolución de impugnaciones.
- l) Proclamación de resultados.
- m) Declarar en última instancia la nulidad de los procesos electorales a su cargo.
- n) Procesar en última instancia las faltas y transgresiones a las normas electorales del partido.
- o) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.

La sede de la CNE está en la ciudad de Lima. Para la descentralización de las elecciones internas constituyen órganos electorales descentralizados a nivel regional y provincial.

RESOLUCIONES

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Las resoluciones que expidan los órganos electorales deben contener la evaluación de los hechos y pruebas en que se sustenta y las normas que aplica al caso resuelto, pronunciándose sobre los puntos controvertidos. De omitir estos requisitos los personeros al día siguiente de notificado podrán solicitar al mismo órgano electoral que aclare los alcances de la resolución; lo que deberá hacer de inmediato.

NOTIFICACIONES

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. - Las resoluciones serán notificadas a los personeros, o a la persona/s que los candidatos designen, en la dirección electrónica que señalen al momento de acreditarse, asimismo en el local del Partido en forma visible.

PLAZOS Y TÉRMINOS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO.- Cuando el presente reglamento no señale lo contrario, los plazos y términos que en él se indican corresponden a días hábiles; teniéndose por tales a aquellos señalados por el respectivo órgano electoral para la atención al público, por no menos de dos horas. Para tal fin las Comisiones Electorales abrirán una mesa de partes, notificando a los personeros el lugar, los días y horas de atención y cualquier cambio que en ellos se produzca.

INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- El incumplimiento injustificado de los plazos señalados en el presente reglamento, por parte de los órganos electorales, será causal de vacancia del cargo de los responsables. Tal situación deberá ser denunciada por el interesado ante el órgano jerárquico superior a fin de que adopte la medida correspondiente.

NATURALEZA Y ALCANCES DE LAS DECISIONES QUE ADOPTE

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- La Comisión Nacional Electoral aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a la Ley, el Estatuto del Partido, el presente Reglamento, las demás regulaciones que establezcan las normas partidarias y los principios generales de derecho.

En materias electorales internas, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno. Para hacer resolución requiere dos votos conformes y el Presidente de dicha Comisión aparte de su derecho al voto, en caso de empate tiene voto doble.

En cuanto al proceso de la emisión del voto, primero lo harán los miembros de la Comisión y seguidamente lo hará el Presidente.

A las instancias descentralizadas de la Comisión Nacional Electoral, se les aplica los mismos criterios y funciones señalados para ésta –en lo que les resulte aplicable-, en cuanto a Resoluciones de Primera Instancia en el territorio que les corresponde.

FINANCIAMIENTO Y CONTROL DE GASTOS

ARTÍCULO VIGESIMO. - La Comisión Nacional Electoral aprueba su Presupuesto de funcionamiento y del proceso electoral interno, el cual debe ser atendido con los

recursos que al efecto asignarán de manera obligatoria, los funcionarios a cargo de la Economía Partidaria.

INSTANCIAS Y RELACIONES CON COMISIONES ELECTORALES DESCENTRALIZADAS

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- La Comisión Nacional Electoral se constituye en Segunda Instancia de las decisiones que sean adoptadas por las Comisiones Electorales descentralizadas a nivel Regional y Provincial, por lo cual administra justicia electoral en instancia final. No obstante, sus resoluciones pueden ser impugnadas ante el JNE, que tendrá que actuar conforme a la normativa para elecciones internas vigentes, al presente Reglamento y al Estatuto.

La sede de cada Comisión Electoral Descentralizada corresponde a la capital de la Región o Provincia, según fuera el caso.

Las Comisiones Electorales Descentralizadas son designadas por la Comisión Nacional Electoral del Partido.

REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y CAUSALES DE CESE, VACANCIA O REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION ELECTORAL NACIONAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para ser Presidente de la Comisión Nacional Electoral (CNE), se requiere como mínimo tener o haber tenido la condición de Secretario General Provincial del Partido y/o haber tenido experiencia en procesos electorales, así como acreditar una conducta ética. Se puede ser integrante de dicha Comisión, con una militancia no menor de dos años en el Partido. Estos requisitos no son aplicables para las Comisiones Electorales descentralizadas.

Constituye impedimento para ser miembro de Comisión Electoral en cualquiera de sus niveles, haber sido sancionado disciplinariamente por el Partido, carecer del ejercicio de los derechos civiles, haber cometido delitos electorales.

Los integrantes de la Comisión Nacional Electoral no pueden ser removidos de sus cargos, durante el período para el cual han sido elegidos, salvo el caso de haberles sobrevenido alguna de las causales de impedimento.

Cesan en el cargo de miembro de Comisión Electoral en cualquiera de sus niveles por fallecimiento, incapacidad inhabilitante, renuncia, traslado de su domicilio fuera de la jurisdicción del respectivo organismo, por mantener deudas pendientes con el partido,

mayores a seis meses, o haberle sobrevenido alguna de las causales mencionadas en el párrafo precedente.

PERIODO DE MANDATO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El período de mandato de la CNE es de cuatro (04) años conforme al Estatuto partidario. Su periodo de mandato es renovable.

DECISIONES SOBRE ALIANZAS, FRENTE, COALICIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- A los efectos de la consecución de sus objetivos, RENOVIACIÓN POPULAR por decisión de su Congreso Nacional podrá convenir su participación en alianzas, frentes o coaliciones de partidos o movimientos y organizaciones políticas de nivel regional o local con arreglo a la Ley de Partidos Políticos y el Reglamento del ROP, estableciendo el plazo y oportunidad de duración.

En caso de determinarse la participación del Partido en Alianza, Frente o Coalición; el Comité Ejecutivo Nacional, luego de las elecciones internas, podrá decidir la participación de los candidatos en las listas de la Alianza Electoral, Frente o Coalición, teniendo en cuenta la paridad y alternancia de género así como el resultado de las negociaciones.

CAPITULO VI

PADRÓN ELECTORAL

CIERRE Y DISPONIBILIDAD DE LOS PADRONES

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- En las elecciones primarias se usa el padrón electoral. El Padrón Electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar; se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas; se mantiene y actualiza por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

El Padrón Electoral es público. Las organizaciones políticas pueden solicitar, en la forma que establezca el RENIEC y JNE, una copia del mismo.

En todos los procesos electorales, incluidos los previstos en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y en la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección, y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente⁹.

Para la elección interna de candidatos a consejeros regionales y regidores, dependiendo la modalidad de elección que se elija, se puede usar el padrón de electores afiliados. El padrón de electores afiliados¹⁰ para las elecciones internas está constituido por el conjunto de afiliados inscritos por cada organización política en el ROP, incluyendo sus fundadores, directivos y miembros de sus comités. Cada organización política inscrita en el ROP tiene su respectivo padrón de electores afiliados.

Corresponde a la organización política brindar a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP) la información correcta sobre sus afiliados para la construcción del padrón correspondiente.

La DNROP remite el padrón de afiliados de cada organización política al RENIEC, que tiene la función de elaborar el padrón de electores afiliados para las elecciones internas.

El padrón de electores afiliados elaborado por el RENIEC, contiene los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos
- b) Código único de identificación
- c) Distrito, provincia y departamento
- d) Datos del domicilio
- e) Fotografía

Los afiliados registrados ante el ROP y verificados por el RENIEC son remitidos por este último al JNE para la aprobación del uso del padrón de electores afiliados para las elecciones internas.

El padrón de electores afiliados cuyo uso se aprueba es remitido en formato digital a la ONPE dentro de las 24 horas posteriores a su aprobación; asimismo, se remite al órgano electoral central de cada organización política.

Padrón electoral para la elección de delegados. De darse las circunstancias, el cierre y disponibilidad del padrón electoral para la elección de delegados seguirá el siguiente

⁹ Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Art. 201, 2do. Párrafo.

¹⁰ Resolución N° 328-2020-JNE. “Reglamento sobre las competencias del JNE en las elecciones internas para las EG-2021”. Capítulo VII.

procedimiento: Los Comités Provinciales cerrarán los padrones de afiliados y deberán remitirlos al Comité Provincial Electoral (CPE) y a la Comisión Nacional Electoral (CNE) vía correo electrónico, con anterioridad al acto electoral de acuerdo al cronograma establecido.

Los padrones estarán a disposición de los candidatos que asumiendo su costo lo soliciten. Deben contener:

- a) Apellidos y nombres,
- b) Número de Documento Nacional de Identidad,
- c) Espacio para la firma y huella del Elector.

REVISION Y SUSCRIPCIÓN DE PADRONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los padrones serán revisados y suscritos por la Secretaría Nacional de Organización, quien a su vez es responsable de que los Comités Provinciales elaboren los padrones electorales.

Asimismo, en casos de cuestionamientos severos al Padrón de un determinado Comité Provincial, el Secretario General Nacional podrá disponer su inmovilización, e incluso que no sea tomado en cuenta en el proceso electoral interno, a condición que ello ocurra antes de la convocatoria.

EXHIBICIÓN DEL PADRON

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO.- El Comité Provincial Electoral el mismo día que recibe el padrón, procede a exhibirlo a quien lo solicite en el local partidario por el término de ocho días calendarios, sin perjuicio de colocarlo en la página Web del Partido por el mismo término.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, dentro del cual deben formularse las tachas, el Comité Electoral Provincial, procede a efectuar la depuración y/o a resolver las observaciones formuladas, dentro de un plazo máximo de dos días calendarios, según la documentación que se le presente y la que requiera para el efecto; y, hecho esto, declara saneado el padrón electoral, comunicando esta decisión según lo normado en los artículos precedentes.

CAPITULO VII

PARTICIPANTES Y REQUISITOS

PARTICIPANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES Y CONSULTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Todos los afiliados tienen los mismos derechos y deberes. Tienen derecho a elegir y ser elegidos cumpliendo los requisitos establecidos, de conformidad con los reglamentos electorales correspondientes.

REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA POSTULAR A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR O CARGOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Todos los afiliados que deseen participar en las elecciones primarias o internas para postular a Cargos de Elección Popular o Cargos Directivos del Partido, excepto los candidatos para delegados ante el Congreso Nacional, deben obligatoriamente cumplir con los siguientes **requisitos generales**:

- a. Lo establecido por las normas legales del sistema electoral para cada elección.
- b. Contar con afiliación al partido vigente en el ROP.
- c. No estar inmerso en proceso disciplinario o haber sido sancionado disciplinariamente.
- d. Estar al día en las cuotas correspondientes como afiliado.

DE LOS REQUISITOS PARA CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS DE LA REPÚBLICA

Requisitos establecidos por la CNE:

- a) Presentar la solicitud para participar como candidato al cargo de Presidente y Vicepresidentes de la República en el proceso de elecciones primarias convocado por la CNE, con arreglo al formulario de solicitud que la CNE determine y del cual fijará el costo del mismo.
- b) Presentar las hojas de vida no documentadas de los miembros de la fórmula presidencial, señalando que se ajustan a la verdad. Este documento tiene el valor de declaración jurada.
- c) Presentar Declaraciones Juradas con firma y huella digital del dedo índice derecho, señalando que son personas con idoneidad moral, sin problemas judiciales que les impida desempeñar el cargo al que postulan. El modelo de la

Declaración Jurada estará colocado en la página Web del Partido.

- d) Contar con el respaldo de no menos del 20% de los comités provinciales partidarios a nivel nacional. Los comités provinciales deben respaldar solo a una fórmula presidencial. De haber dos fórmulas que presenten el respaldo de un mismo comité provincial, será válido el documento de respaldo de la fórmula que lo haya presentado primero.
- e) Presentar la propuesta de Plan de Gobierno Nacional.

DE LOS REQUISITOS PARA CANDIDATOS AL CONGRESO

Requisitos establecidos por la CNE:

- a) Presentar la solicitud para participar como candidato al cargo de congresista en el proceso de elecciones primarias convocado por la CNE, con arreglo al formulario de solicitud que la CNE determine y del cual fijará el costo del mismo.
- b) Presentar la hoja de vida no documentada, señalando que se ajustan a la verdad. Este documento tiene el valor de declaración jurada.
- c) Presentar Declaración Jurada con firma y huella digital del dedo índice derecho, señalando que es persona con idoneidad moral, sin problemas judiciales que le impida desempeñar el cargo al que postula. El modelo de la Declaración Jurada estará colocado en la página Web del Partido.
- d) Contar con la aprobación de al menos el 20% de los comités provincial de la región donde postula.
- e) Si es candidato designado: Presentar la Declaración Jurada de sujeción al Estatuto, al presente Reglamento, al Ideario y a las políticas del Partido, comprometiéndose en el caso de cargos de elección popular, para el cual hubiera sido elegido, a mantenerse dentro del Partido hasta la culminación de su mandato y a ser consecuente con las decisiones internas que se tomen.

DE LOS REQUISITOS PARA CANDIDATOS AL PARLAMENTO ANDINO

Requisitos establecidos por la CNE:

- a) Presentar la solicitud para participar como candidato al cargo de parlamentario andino en el proceso de elecciones primarias convocado por la CNE, con arreglo al formulario de solicitud que la CNE determine y del cual fijará el costo del mismo.
- b) Presentar la hoja de vida no documentada, señalando que se ajustan a la verdad. Este documento tiene el valor de declaración jurada.

- c) Presentar Declaración Jurada con firma y huella digital del dedo índice derecho, señalando que es persona con idoneidad moral, sin problemas judiciales que le impida desempeñar el cargo al que postula. El modelo de la Declaración Jurada estará colocado en la página Web del Partido.
- d) Contar con el respaldo de no menos del 20% de los comités provinciales partidarios a nivel nacional.
- e) Si es candidato designado: Presentar la Declaración Jurada de sujeción al Estatuto, al presente Reglamento, al Ideario y a las políticas del Partido, comprometiéndose en el caso de cargos de elección popular, para el cual hubiera sido elegido, a mantenerse dentro del Partido hasta la culminación de su mandato y a ser consecuente con las decisiones internas que se tomen.

DE LOS REQUISITOS PARA CANDIDATOS A PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE REGIONAL

Requisitos establecidos por la CNE:

- a) Presentar la solicitud para participar como candidato al cargo de Presidente y Vicepresidente Regional en el proceso de elecciones primarias convocado por la CNE, con arreglo al formulario de solicitud que la CNE determine y del cual fijará el costo del mismo.
- b) Presentar las hojas de vida no documentadas de los miembros de la fórmula presidencial regional, señalando que se ajustan a la verdad. Este documento tiene el valor de declaración jurada.
- c) Presentar Declaraciones Juradas con firma y huella digital del dedo índice derecho, señalando que son personas con idoneidad moral, sin problemas judiciales que les impida desempeñar el cargo al que postulan. El modelo de la Declaración Jurada estará colocado en la página Web del Partido.
- d) Contar con el respaldo de no menos del 20% de los comités provinciales partidarios ubicados en la región o circunscripción electoral (determinado por el JNE) por la que postula. Los comités provinciales deben respaldar solo a una fórmula presidencial. De haber dos fórmulas que presentan el respaldo de un mismo comité provincial, será válido el documento de respaldo de la fórmula que lo haya presentado primero.
- e) Presentar la propuesta de Plan de Gobierno Regional.

DE LOS REQUISITOS PARA CANDIDATOS A CARGOS DE ALCALDES PROVINCIALES O DISTRITALES

Requisitos establecidos por la CNE:

- a) Presentar la solicitud para participar como candidato al cargo de alcalde provincial o distrital en el proceso de elecciones primarias convocado por la CNE, con arreglo al formulario de solicitud que la CNE determine y del cual fijará el costo del mismo.
- b) Presentar la hoja de vida no documentada, señalando que se ajustan a la verdad. Este documento tiene el valor de declaración jurada.
- c) Presentar Declaración Jurada con firma y huella digital del dedo índice derecho, señalando que es persona con idoneidad moral, sin problemas judiciales que le impida desempeñar el cargo al que postula. El modelo de la Declaración Jurada estará colocado en la página Web del Partido.
- d) Presentar lista de adherentes de apoyo a la candidatura de la provincia o distrito al que postula. La CNE a través de directiva establecerá el número de adherentes.
- e) Presentar la propuesta de Plan de Gobierno Provincial o Distrital.

DE LOS REQUISITOS PARA CANDIDATOS A CONSEJEROS REGIONALES Y REGIDORES MUNICIPALES

Requisitos establecidos por la CNE:

- a) Presentar la solicitud para participar como candidatos al cargo de consejeros regionales o regidores municipales en el proceso de elecciones internas convocado por la CNE para su circunscripción, con arreglo al formulario de solicitud que la CNE determine y del cual fijará el costo del mismo.
- b) Presentar las hojas de vida no documentadas de los miembros de la lista o candidatos señalando que se ajustan a la verdad. Este documento tiene el valor de declaración jurada.
- c) Presentar Declaraciones Juradas con firma y huella digital del dedo índice derecho, señalando que son personas con idoneidad moral, sin problemas judiciales que les impida desempeñar el cargo al que postulan. El modelo de la Declaración Jurada estará colocado en la página Web del Partido.
- d) Presentar lista de adherentes de apoyo a las candidaturas de consejeros regionales, regidores provinciales o distritales. La CNE a través de directiva establecerá el número de adherentes.

- e) Si es candidato designado: Presentar la Declaración Jurada de sujeción al Estatuto, al presente Reglamento, al Ideario y a las políticas del Partido, comprometiéndose en el caso de cargos de elección popular, para el cual hubiera sido elegido, a mantenerse dentro del Partido hasta la culminación de su mandato y a ser consecuente con las decisiones internas que se tomen.

DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR A CARGOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO

Los afiliados que desean participar en las elecciones internas para cargos directivos del partido, excepto los candidatos para delegados ante el Congreso Nacional, deben obligatoriamente llenar los siguientes requisitos o presentar los siguientes documentos:

- a) Presentar una solicitud para participar en el proceso de elecciones internas convocado por la CNE, indicando el cargo para el cual postula, con arreglo al formulario de solicitud que la Comisión Nacional Electoral (CNE) determine y del cual fijará el costo del mismo. Anexa a dicha solicitud deberá acompañar una hoja de vida no documentada, señalando que se ajusta a la verdad.
- b) Presentar una Declaración Jurada con firma y huella digital del dedo índice derecho, señalando que se trata de persona que tiene idoneidad moral, y que no ha sido condenado por delito doloso. El modelo de la Declaración Jurada estará colocado en la página Web del Partido.
- c) Debe presentar Declaración Jurada de sujeción al Estatuto, al presente Reglamento, al Ideario y a la posición política del Partido; comprometiéndose de ser elegido a respetar y fomentar la doctrina partidaria y actuar en concordancia con las decisiones tomadas por la Presidencia del Partido, así como los acuerdos establecidos en el Congreso Nacional y el CEN.

Para casos excepcionales, el CEN del Partido puede exonerar de la presentación de algunos o todos los requisitos precedentes, a solicitud del interesado, para lo cual se requiere el voto conforme de dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto.

La CNE comunicará oportunamente, entre otros puntos, la forma de postulación de las candidaturas, a decir, si es por fórmula, lista o de manera individual.

CAPITULO VIII

REGLAS, PROCEDIMIENTOS E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La CNE como máximo órgano electoral partidario es el responsable de la inscripción de candidaturas para las elecciones internas y primarias. Puede delegar la responsabilidad de inscribir las candidaturas a los organismos electorales descentralizados o CPE.

Para la inscripción, las fórmulas, listas o candidatos deben cumplir con los requisitos generales y específicos que se describen en el Artículo Vigésimo Noveno del presente Reglamento Electoral.

Son requisitos generales cumplir con lo normado sobre la paridad y alternancia, las cuotas de jóvenes, la cuota de ciudadanos de comunidades indígenas, los requisitos de edad, plazos, información, calidad moral, entre otros, enmarcados en la normativa legal pertinente para cada elección.

Son requisitos específicos los que se mencionan en el presente Reglamento.

DEL PERSONERO EN LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Las fórmulas, listas o candidatos acreditan al personero que los representará frente a los organismos electorales del partido en todo el proceso electoral interno.

Una vez convocada a elecciones primarias o internas, las fórmulas, listas o candidatos enviarán una solicitud a los CPE para la acreditación de sus personeros. De no haberse instalado aún un CPE, la solicitud será enviada a la CNE.

De ser el candidato su propio representante deberá informarlo a los CPE o en su defecto a la CNE, usando para ello el mismo formato para la acreditación de personeros.

El formato de solicitud de acreditación de personeros deberá contener ciertos campos de información obligatoria; el mismo podrá ser facilitado por la CNE.

PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Las solicitudes de inscripción de candidaturas serán presentadas por el personero designado por la fórmula, lista o candidato, acreditado por el CPE respectivo; o por el mismo candidato en elección.

Estas solicitudes son recepcionadas de manera física en las oficinas de la CNE o de manera virtual a través del correo institucional dentro de los plazos establecidos. Esta actividad puede ser delegada a los CPE.

PLAZOS PARA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

Los plazos para la recepción de solicitudes de inscripción de candidaturas son los mismos establecidos en el cronograma de elecciones internas contenido en la convocatoria.

El horario de atención en las oficinas de los organismos electorales es de 9am hasta las 6pm. Por el medio virtual o a través de correo electrónico la atención será de 8am hasta las 8pm.

MEDIOS ELECTRÓNICOS

En la acreditación de personeros se coloca la información sobre la dirección electrónica y otros datos de los personeros representantes de las fórmulas, listas o candidatos.

La CNE en la convocatoria a elecciones internas o primarias informa sobre su dirección física, teléfonos, dirección electrónica, entre otros datos. De igual manera, estos datos pueden ser solicitados por los personeros cuando lo crean conveniente.

Las direcciones electrónicas o correos de los organismos electorales descentralizados son creados por la CNE y posteriormente, entregado las claves a sus presidentes.

EVALUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

La evaluación de los expedientes de candidaturas a elecciones internas o primarias está a cargo de la CNE o por delegación expresa de ésta, por los CPE.

PROCESO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

- **Calificación.** Ocurre en un plazo no mayor de 4 días calendario después de presentada la solicitud de inscripción. Aquí se verificará el cumplimiento de los requisitos señalados como generales y específicos para cada elección. Si el expediente no está conforme será declarado inadmisibile.
- **Subsanación.** Si la solicitud de inscripción fue declarada inadmisibile; la fórmula, la lista o el candidato pueden subsanar las observaciones planteadas y volver a ingresar el expediente de inscripción hasta dos (02) días calendarios.

- **Admisión.** Las fórmula, listas o candidatos que cumplan con los requisitos planteados para la elección, o subsanen las omisiones advertidas, serán admitidas a trámite. Las resoluciones de admisión serán publicadas en la web del partido hasta por dos (02) días calendario, en cumplimiento del tiempo establecido para las tachas.
- **Inscripción.** Si no se formulan tachas a una fórmula, lista o candidato, o si ésta fuera desestimada, la CNE o CPE, según corresponda, inscribirá las candidaturas.

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Cumplidos todos los requisitos generales y específicos, las candidaturas de las fórmulas, listas o candidatos serán inscritas para participar en las elecciones primarias o internas, por la CNE o por los CPE, siempre y cuando la CNE les haya delegado tal responsabilidad.

PROPORCIONALIDAD EN EL ORDEN DE LAS CANDIDATURAS

La relación de candidatos para las elecciones de representantes al Congreso de la República respetará entre ellos una proporcionalidad en función de la población de cada circunscripción electoral y, de resultar conveniente, contará con candidatos en todo el país.

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) determinará la conveniencia de la participación del Partido con candidatos en determinadas circunscripciones y el número de ellos, observando lo normado en el Artículo 13° de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas. La decisión deberá ser adoptada antes de la convocatoria a elecciones partidarias.

La proporcionalidad en el orden de las candidaturas respetará lo normado sobre paridad y alternancia, reglas de elecciones primarias y demás normativa vinculada.

CAPITULO IX DE LAS TACHAS

MODALIDADES DE TACHAS DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las tachas pueden tener las siguientes modalidades:

- Tacha contra la designación de delegados al Congreso Nacional.
- Tacha contra candidatos para cargos de elección popular.
- Tacha contra candidatos a cargos directivos del Partido.

TACHA CONTRA LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La tacha contra la designación de delegados al Congreso Nacional, se planteará ante el Comité Provincial Electoral (CPE), dentro de los 2 días de elegido el delegado, mediante solicitud debidamente fundamentada y con las pruebas que acrediten que el candidato impugnado no reúne las condiciones establecidas por el Comité Nacional Electoral (CNE) o se encuentra en alguna situación de los impedimentos señalados en el presente Reglamento.

El CPE resuelve dentro del segundo día de presentada la tacha. Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la CNE, cumpliendo los requisitos formales establecidos.

En caso de declararse fundada la tacha por no reunir algunos de los requisitos para ser delegado ante el Congreso Nacional, se acreditará al que quedó segundo en la elección y en caso de candidato único se convocará a elecciones complementarias.

TACHA CONTRA CANDIDATOS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La tacha contra candidatos para cargos de elección popular en el Congreso Nacional, se presenta ante la Comisión Nacional Electoral, por escrito, debidamente fundamentada y con las pruebas que acrediten que el candidato impugnado no reúne las condiciones establecidas por el Comité Nacional Electoral o se encuentra en alguna situación de los impedimentos señalados en el presente Reglamento.

El plazo para presentar es de dos días de culminado el Congreso Nacional del Partido, con los requisitos formales que el presente Reglamento establece. La decisión de la Comisión Nacional Electoral es definitiva e inimpugnable, dentro del segundo día de planteada.

La tacha contra candidatos para cargos de elección popular que no se efectúen en el Congreso Nacional, se proponen ante el Comité Provincial Electoral, con arreglo a las reglas del artículo trigésimo segundo.

TACHA CONTRA CANDIDATOS PARA CARGOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La tacha contra candidatos para cargos directivos del Partido, se sustancian de acuerdo a la instancia donde se realice la elección, con arreglo a las normas del artículo precedente, según fuera el caso.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A TODAS LAS TACHAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Cualquier partidario puede formular tacha contra la inscripción de uno o varios candidatos. Dicha tacha sólo puede estar fundamentada en el incumplimiento de lo señalado en el presente Reglamento y en lo posible debe ser acompañada con las pruebas que acrediten verosímilmente su afirmación.

Asimismo, cuando se trata de tachas en elecciones de delegados, candidatos a cargos de elección popular y cargos directivos, se deberá abonar un derecho equivalente a un 10% de una UIT vigente al momento de formularse la tacha, en condición de derecho de trámite, cuando se trata de una presentada ante la primera instancia electoral; y de 30% de una UIT vigente al momento de formularse la tacha, en condición de derecho de trámite, cuando se trata de una presentada ante la Comisión Nacional Electoral. Derecho de trámite que será devuelto a quien formula la tacha, en la medida que la misma resulte ser declarada fundada.

En caso la tacha sea declarada infundada o improcedente, no habrá lugar a la devolución del derecho de trámite, de no corresponder la devolución del derecho de trámite abonado, éste pasa a ser una de las fuentes de financiamiento del Partido, correspondiente a ingresos extraordinarios.

TACHA FUNDADA E INHABILITACION DE CANDIDATOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La tacha declarada fundada, solo inhabilita la postulación del candidato tachado, pero no afecta la inscripción de la lista, salvo que los tachados alcancen a 1/3 de la lista, en cuyo caso la lista queda inhabilitada.

TACHAS MALICIOSAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO.- En caso de evidenciarse que la tacha ha tenido un propósito malicioso, y quien la hubiera formulado resulte ser afiliado del Partido, la Comisión Nacional Electoral lo pondrá en conocimiento del CEN, que determinará su sometimiento a un proceso disciplinario partidario.

CAPITULO X

PROPAGANDA

PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Cumplido el período de las Tachas y publicado en la página web del Partido, el cuadro definitivo de las candidaturas validadas, los candidatos participantes en las elecciones internas, podrán efectuar propaganda electoral hasta 48 horas antes del acto electoral, sujetándose a las siguientes reglas:

1. Centrar la campaña electoral en un debate de ideas y programas, en el que predomine el respeto recíproco entre los candidatos contendores, excluyendo los ataques personales a su vida privada y/o a la de sus familiares y otros que afecten sus derechos fundamentales.
2. Eliminar la agresividad y cualquier manifestación de violencia, rechazando los mecanismos intimidatorios y represivos. Deben asumir esfuerzos destinados a evitar la violencia política, creando condiciones para que el ejercicio de los derechos, deberes y libertades se asuma con verdadera responsabilidad ciudadana y solidaridad partidaria.
3. El íntegro de la propaganda electoral se efectuará en los locales partidarios, o directamente a los militantes, en ningún modo se podrá efectuar difusión externa.

La Comisión Nacional Electoral podrá disponer la colocación en la página web del Partido, los mensajes que los candidatos puedan dirigir a sus electores, con un tamaño no mayor a 50 kb., equivalente a dos hojas A4, en formato Word.

CAPITULO XI

POSTULACIÓN DE NO MILITANTES

POSTULACIÓN DE CIUDADANOS NO AFILIADOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Excepcionalmente RP podrá postular libremente a cualquier ciudadano no afiliado al partido, para ocupar candidaturas a cargos de elección popular, en atención a sus condiciones personales, éticas, profesionales o intelectuales que lo hagan conveniente al interés partidario a criterio del Comité Ejecutivo Nacional, siempre y cuando el ciudadano no afiliado se comprometa a adherir los Principios y Plan de Gobierno del Partido.

CAPITULO XII

PERSONEROS PARA ELECCIONES INTERNAS Y MULTAS

PERSONEROS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Las listas de candidatos o los candidatos individualmente, según sea la modalidad de postulación, al inscribirse deben acreditar un personero principal ante la instancia electoral en la que se inscriben; y además podrán acreditar un personero ante cada una de las otras instancias electorales. De la misma manera deberán proceder quienes soliciten la revocatoria del mandato o pidan la consulta de iniciativas.

REQUISITOS PARA SER PERSONEROS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Los personeros pueden ser afiliados con no menos de (1) año de antigüedad. No podrá ser personero quien se encuentre bajo

sanción disciplinaria o tenga parentesco de segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con los miembros de la instancia electoral, con los miembros de las mesas de sufragio o ser cónyuge de cualquiera de estos.

ACTUACIÓN DE LOS PERSONEROS Y SANCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Los personeros y sus candidatos deben actuar con lealtad, probidad y buena fe, contribuyendo a la mejor realización de los procesos electorales. Los personeros y sus candidatos, que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento, el Estatuto Partidario y las normas específicas que se pudieran dar para cada caso, serán sancionados y multados, sin perjuicio de denunciarlos ante la Instancia disciplinaria.

MULTAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Las multas serán impuestas por el órgano electoral que conoce de la falta cometida, debiendo ser cancelada por el infractor dentro de los tres (3) días de impuesta, bajo apercibimiento de ser descalificada la candidatura. Sí apela de ella y es revocada se le devolverá el importe correspondiente.

CAPITULO XIII

DE LOS CONGRESOS NACIONALES DEL PARTIDO PARA ELEGIR

FORMALIDADES PARA SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- En todos aquellos casos en los que corresponda la labor de elegir candidatos a cargo del Congreso del Partido, el tema eleccionario constituirá tema importante de la Agenda de la reunión.

REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Los Congresos del Partido, se regirán por las normas de carácter Estatutario y el Reglamento Interno que aprobará el Comité Ejecutivo Nacional, el que se aplicará en cuanto ello resulte posible en las Asambleas Regionales y Provinciales.

IDENTIFICACIÓN DE PARTICIPANTES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Para participar en los Congresos del Partido, los representantes a quien ello corresponde, deberán concurrir acreditados por los directivos del Comité Electoral Regional o Provincial respectivo y se identificarán necesariamente con su Documento Nacional de Identidad.

MIEMBROS NATOS DEL CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉTIMO.- Son miembros natos del Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario:

- a) El Presidente del Partido.
- b) El Secretario General Nacional.
- c) Los Secretarios Nacionales integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Los Secretarios Provinciales.
- e) El Presidente de la Comisión Nacional Electoral y sus miembros.
- f) El Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina.
- g) Los Personeros Legales y Técnicos inscritos ante el JNE.
- h) Los miembros del Poder Legislativo en ejercicio, afiliados a RP.

MIEMBROS ELEGIDOS Y DESIGNADOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Son miembros elegidos del Congreso Nacional un representante de cada uno de los Comités Provinciales de RP debidamente reconocidos y acreditados por la Comisión Nacional Electoral.

OPORTUNIDAD DE CONVOCATORIA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- El Congreso Nacional Ordinario se reúne cada cuatro años para elegir a sus autoridades partidarias nacionales, con arreglo al Artículo 25º de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Por su parte, el Congreso Nacional Extraordinario se reúne a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) o de la mitad más uno de los Secretarios Provinciales del partido. Para ambos congresos la convocatoria la hace el Presidente del Partido.

OPORTUNIDAD DE CONVOCATORIA

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- El Congreso Nacional se reúne de manera ordinaria cada cuatro años por convocatoria del Presidente de RP para elegir a sus autoridades partidarias. Se reúne de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o de la mitad más uno de los Secretarios Provinciales de RP. Igualmente, se reúne de manera extraordinaria en la oportunidad en la cual corresponda hacerse la elección de candidatos del partido para Elecciones Generales, o para elección de Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Municipales, o cualquier otro proceso eleccionario que pudiera corresponder, en cuyo caso la convocatoria la hace la Comisión Nacional Electoral. Por economía de procesos, el Presidente del RP puede considerar proponer otros temas al Congreso en las oportunidades que éste sea convocado por la Comisión Nacional Electoral, para elección de candidatos.

ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y FORMALIDADES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Las convocatorias a Congreso Nacional Ordinario, Extraordinario se harán con un mínimo de quince (15) días calendario de antelación a la fecha de realización del evento, mediante aviso en un diario de circulación nacional y/o cualquier otra forma de comunicación válida. En el aviso, como en las comunicaciones, se señalará el lugar, fecha y hora de instalación del Congreso Nacional, así como la Agenda sobre los temas a tratar.

QUÓRUM DE INSTALACION

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- El Congreso Nacional se instalará, en primera convocatoria con la acreditación y presencia de la mitad más uno de sus integrantes; la segunda convocatoria se efectuará una hora después de la hora de la primera convocatoria y el Congreso se instalará con los representantes presentes.

PROPUESTAS DE CANDIDATOS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Al tocarse el tema de las elecciones internas para postulación a cargos públicos, el Comité Ejecutivo Nacional propone una lista completa de Candidatos, para los cargos que han sido objeto de la Convocatoria, incluyendo en lo que resulte posible, a un número suficiente de las propuestas que hayan alcanzado los Comités Provinciales.

Una vez conocida la propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, se efectuará un cuarto intermedio de 15 minutos, para que los delegados que lo deseen puedan presentar una o varias propuestas alternativas, las que necesariamente deben contar con firmas de respaldo de cuando menos el 30% de la totalidad de votos que pueden ser emitidos por los delegados presentes en el Congreso.

Estas propuestas deben ser alcanzadas al Presidente de la Comisión Nacional Electoral, con el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos formales, quedarán registradas las listas propuestas, entre las cuales se podrá efectuar la elección.

Al tiempo de efectuarse la votación, ésta deberá realizarse poniéndose de pie y con la mano alzada.

DIRECCIÓN DEL CONGRESO

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.- Las sesiones del Congreso Nacional son dirigidas por el Presidente de RP, en impedimento o ausencia de éste asume la dirección del debate el Secretario General Nacional o cualquiera de los Secretarios Nacionales a propuesta del Presidente de RP.

ACUERDOS VÁLIDOS

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO.- Los acuerdos del Congreso Nacional, en todos los casos, se adoptan con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes.

OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO.- Los Acuerdos que sean adoptados con los requisitos y exigencias establecidas, deberán ser cumplidos en toda su extensión con estricto respeto de la decisión democrática.

Constituirá excepción a lo prescrito en el párrafo precedente, y debe ser acordado como una salvaguarda en los Acuerdos del Congreso del Partido, que en caso de Alianzas Electorales, los resultados de las elecciones internas deban ser modulados, a los efectos de cumplir con la paridad y alternancia de género, o para obviar incompatibilidades de los seleccionados, con otras agrupaciones con las cuales se haga la Alianza Electoral.

CAPITULO XIV

ELECCIÓN DE DELEGADOS DE COMITES PROVINCIALES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉTIMO.- Para la elección de delegados de Comités Provinciales, se emplearán como reglas, las que establezca la Comisión Nacional Electoral, dentro de los criterios establecidos en el segundo párrafo del Artículo Octavo del presente Reglamento.

DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Los afiliados del partido pueden presentarse como candidatos voluntarios a los comicios para participar como delegados en el Congreso Nacional, mediante solicitud por escrito que ha de contener los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso.

Los Comités Provinciales Electorales (CPE), recibirán las inscripciones de candidatos por 3 días calendario y una vez comprobadas las condiciones de elegibilidad de los candidatos, procederá a la publicación de candidaturas en un plazo que no podrá exceder de cinco días calendario antes de los comicios, en el portal web del partido.

Vencidos los 3 días, el Comité Provincial Electoral (CPE) procederá inmediatamente a la inclusión definitiva de candidaturas y comunicará al día siguiente la lista definitiva de candidaturas a delegados al correo electrónico de la CNE. La lista se hará pública en los mismos términos que para las resoluciones de la Comisión Nacional Electoral.

Al tiempo de la designación del CPE, se suspende el ejercicio de los cargos de los directivos de los Comités Provinciales, hasta 15 (quince) días después de la conclusión del Congreso Nacional.

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales, así como el escrutinio, el cómputo y elaboración de las actas electorales.

CONFORMACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- En cada provincia donde el Partido tenga comités provinciales, se conformará una mesa de sufragio. El número de ciudadanos por mesa de sufragio corresponde al Padrón del Comité Provincial respectivo.

En las provincias que tengan más de 100 electores, a criterio de la Comisión Nacional Electoral se podrá conformar más de una mesa de sufragio.

ORGANIZACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- La mesas de sufragio tienen un número que las identifica y sus listas de electores está conformados por el padrón de afiliados de cada comité provincial.

DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE MESA DE SUFRAGIO

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Cada Mesa de Sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares designados por la CNE o por la CPE, siempre y cuando la primera le haya delegado esa función a la segunda.

DE LOS PERSONEROS DE MESA

REQUISITOS PARA PERSONERO

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- Para ser personero se requiere tener expedito el derecho de sufragio, lo que se acredita con el cumplimiento de las obligaciones partidarias. En el ejercicio de sus funciones, el personero debe exhibir su credencial cuando le sea solicitada por los miembro de mesa.

Las credenciales son tramitadas por los candidatos a delegados en los CPE de su respectiva provincia. El tiempo de entrega es de hasta dos (02) días, luego de ingresada la solicitud. El modelo de solicitud puede ser facilitado por el CPE.

PERÍODO DE PERMANENCIA DE LOS PERSONEROS DE MESA

ARTÍCULO SEXAGESIMO CUARTO.- Los personeros de mesa pueden estar presentes desde el acto de instalación hasta el cómputo en mesa. Pueden denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.

FACULTADES DE LOS PERSONEROS DE MESA

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- Los personeros acreditados ante la Mesa de Sufragio pueden ejercer, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Suscribir el acta de instalación, si así lo desean.
- b) Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta, si así lo desean.
- c) Suscribir la cara de todas las cédulas de sufragio, si así lo desean.
- d) Verificar que los electores ingresen solos a las cámaras secretas, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario.
- e) Presenciar la lectura de los votos.
- f) Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas.
- g) Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio.
- h) Suscribir el acta de sufragio, si así lo desean.
- i) Suscribir la lista de electores, si así lo desean.
- j) Es derecho principal del personero ante la Mesa de Sufragio, obtener un Acta completa suscrita por los Miembros de la Mesa.

Los miembros de la Mesa de Sufragio tienen la obligación de permitir el ejercicio de tales derechos, bajo responsabilidad.

PROHIBICIONES A LOS PERSONEROS DE MESA

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.- Los personeros acreditados ante la Mesa de Sufragio están prohibidos de:

- a) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b) Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
- c) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la Mesa de Sufragio cuando no se encontraba presente.
- d) Manipular el material electoral.
- e) Efectuar proselitismo o manifestarse en contra de alguna candidatura.

PERSONEROS DE MESA QUE NO ACATEN LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉTIMO.- Los miembros de la Mesa de Sufragio, por decisión unánime, hacen retirar a los personeros que no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior.

REVISIÓN DE CAMARAS SECRETAS POR LOS PERSONEROS

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.- Los carteles con los nombres de los candidatos que participan son fijados obligatoriamente, bajo responsabilidad de los miembros de las Mesas de Sufragio, en los locales donde éstas funcionen y, especialmente, dentro de las Cámaras Secretas.

DEL MATERIAL ELECTORAL

NATURALEZA DEL ACTA ELECTORAL

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO .- El Acta Electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en cada Mesa de Sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre. Consta de tres (3) partes o secciones: Acta de Instalación, Acta de Sufragio y Acta de Escrutinio.

Cada una de las actas pueden ser elaboradas de acuerdo a las características, en lo que corresponda, de lo normado en los Artículos 171° hasta 178° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Cédulas de sufragio. Son las hojas que son entregadas a los electores por los miembros de mesa para que procedan a votar. En las cédulas de sufragio aparecen los espacios donde se tendrá que colocar el número del delegado de su preferencia.

Lista de electores. Es el padrón de afiliados de cada uno de los comités provinciales. Aquí firman y ponen su huella dactilar, de ser el caso, los electores (afiliados) que han votado y procedido a depositar su voto en el ánfora de votación.

DISTRIBUCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO.- En un plazo de no menos de dos días antes de la fecha de los comicios internos en los comités provinciales, se entregará el material necesario para el funcionamiento de las mesas de sufragio al Presidente del CPE respectivo, el que deberá darle custodia hasta el día señalado para la elección, bajo su responsabilidad y cuidado. Asimismo, se podrá optar en enviar el material electoral en formato digital, a través de correo, para que el Presidente del CPE lo imprime y lo haga llegar a la mesa de sufragio en día de la elección.

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

LIMITACIONES A LA PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.- Queda estrictamente prohibido realizar propaganda en paredes, mobiliario y en general realizar afectaciones del medio urbano, o emplear los medios masivos de comunicación, la única propaganda susceptible de ser empleada es la que pueda hacerse en el interior de los locales partidarios, o a través del Internet y/o las comunicaciones personales cursadas a los domicilios de los electores.

En el acto electoral en sí, sólo cabrá la presencia de los candidatos o sus personeros en las puertas de los locales de votación, hallándose terminantemente prohibido entregar volantes o algún otro medio que afecte el inmueble.

Las infracciones que se cometan, podrán determinar la sanción del candidato que se beneficie con la propaganda indebida, a quien se someterá a disciplina partidaria que puede determinar incluso su exclusión del Partido y consiguientemente de la actividad para la cual postuló, en caso de haber sido electo.

DE LA JORNADA ELECTORAL

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los actos referentes a la mesa de sufragio: instalación, votación y escrutinio se realizan el mismo día. El horario de inicio y fin de la votación serán comunicados en la convocatoria respectiva

INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO

Si por causas no previstas la Mesa de Sufragio no hubiera podido instalarse en la forma y la hora establecidas, el Presidente de la Mesa cuida de que aquella comience a funcionar inmediatamente después de constituido su personal, siempre que la instalación no se haga después de las doce (12:00) a.m. horas.

Si a la hora de inicio de la jornada electoral, de acuerdo a la convocatoria, la Mesa de Sufragio no hubiese sido instalada por inasistencia de los miembros titulares, se procederá a invitar a los electores de la fila para que procedan a instalar la mesa de sufragio y dar inicio a las votaciones, o en su defecto, se procederá a fusionar mesas. El secretario asume la presidencia si el que faltara fuese el Presidente. Desempeña la secretaría el otro titular.

Los Titulares que no asistan o se nieguen a integrar la Mesa de Sufragio, serán sometidos a proceso disciplinario.

ACTA DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO.- Instalada la Mesa de Sufragio, el Presidente procede a colocar, en lugar visible y de fácil acceso, los carteles y un ejemplar de la lista de electores de la Mesa.

A continuación, en caso el material se remita de la CNE, abre el ánfora y extrae los paquetes que contengan los documentos, útiles y demás elementos electorales y sienta el Acta de Instalación en la sección correspondiente del Acta Electoral. Deja constancia de los nombres de los otros miembros de la Mesa de Sufragio, de los personeros que concurren, del estado de los sellos que aseguran la inviolabilidad de los paquetes recibidos, así como de la cantidad de las cédulas de sufragio y, en general, de todos los datos requeridos con las indicaciones impresas en los formularios. La sección correspondiente al Acta de Instalación es firmada por los miembros de la Mesa de Sufragio y los personeros que deseen hacerlo.

CÁMARA SECRETA

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO.- La cámara secreta es un recinto cerrado, sin otra comunicación al exterior que la que permita la entrada y salida al lugar donde funciona la Mesa de Sufragio. Si el recinto tiene, además, otras comunicaciones con el exterior, el Presidente las hace clausurar, para asegurar su completo aislamiento. En el caso en que el local sea inadecuado para el acondicionamiento de la cámara secreta, se coloca, en un extremo de la habitación en que funciona la Mesa de Sufragio, una cortina o tabique que aisle completamente al elector mientras prepara y emite su voto, con espacio suficiente para actuar con libertad.

No se permite dentro de la cámara secreta efecto alguno de propaganda electoral o política.

VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE MESA

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO.- Los miembros de mesa votan antes que cualquier otro afiliado del comité provincial, posteriormente votan los personeros que se han acreditado. Para votar se tiene que presentar el DNI que será convalidado con la

lista de electores. Luego de votar, el elector firmará donde corresponda en la lista de electores, de ser necesario colocará su huella dactilar.

VOTACIÓN DE INVIDENTES

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO.- Los invidentes son acompañados a la cámara secreta por una persona de su confianza y, de ser posible, se le proporciona una cédula especial que le permita emitir su voto.

NO PUEDE INTERRUMPIRSE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SETIMO.- La votación no puede interrumpirse, salvo por causa derivada de actos del hombre o de hechos de la naturaleza, de lo que se deja constancia en el Acta Electoral. En este caso se clausura el sufragio, salvo que sea posible que la votación se reanude sin influir en el resultado de la elección.

DIFICULTADES DEL PERSONAL DE MESA

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO.- En caso de indisposición súbita del Presidente o de cualquier otro miembro de la Mesa de Sufragio durante el acto de la votación o del escrutinio, quien asuma la Presidencia dispone que el personal de la Mesa se complete con uno de los electores de la Lista correspondiente que se encuentre presente.

En ningún momento la Mesa de Sufragio debe funcionar sin la totalidad de sus miembros, bajo responsabilidad de éstos.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO.- Si se clausura la votación, el Presidente de la Mesa deja constancia del hecho que impidió votar, que la pone en conocimiento de la Comisión Nacional Electoral.

FIN DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO. - La votación terminará a la hora que se haya establecido en la convocatoria. Al término de la votación se procede a cerrar el ingreso al local de votación. Los presidentes de mesa sólo reciben el voto de todos los electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre, bajo responsabilidad.

Sólo en el caso en que hubieran votado todos los afiliados que figuran en la lista de electores de la mesa de sufragio, puede el presidente declarar terminada la votación antes de dicha hora. Se deja constancia expresa de ello en el Acta de Sufragio.

ACTA DE SUFRAGIO

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO PRIMERO.- Terminada la votación, el Presidente de la Mesa de Sufragio anota, en la Lista de Electores, al lado de los nombres de los que no hubiesen concurrido a votar, la frase "No votó". Después de firmar al pie de la última página de la Lista de Electores, invita a los personeros a que firmen, si lo desean.

A continuación, se sienta el Acta de Sufragio en la que se hace constar por escrito, y en letras, el número de sufragantes, el número de cédulas que no se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de la Mesa de Sufragio o los personeros.

El Acta de Sufragio es firmada por el Presidente y miembros de la Mesa de Sufragio y por los personeros que lo deseen.

ESCRUTINIO EN LA MESA DE SUFRAGIO

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO.- Firmada el Acta de Sufragio, la Mesa de Sufragio procede a realizar el escrutinio en el mismo local en que se efectuó la votación y en un solo acto público ininterrumpido.

COMPROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL ÁNFORA

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO.- Abierta el ánfora, el Presidente de la Mesa de Sufragio constata que cada cédula esté correctamente visada con su firma, de ser el caso, y que el número de cédulas depositadas en ella coincida con el número de votantes que aparece en el Acta de Sufragio.

Si el número de cédulas fuera mayor que el de votantes indicados en el Acta de Sufragio, el Presidente separa, al azar, un número de cédulas igual al de las excedentes, las que son inmediatamente destruidas, sin admitir reclamación alguna.

Si el número de cédulas encontradas en el ánfora fuera menor que el de votantes indicado en el Acta de Sufragio, se procede al escrutinio sin que se anule la votación, previas las operaciones a que se refieren los artículos siguientes, si fuera el caso.

ACTO DE ESCRUTINIO

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO CUARTO.- El Presidente de la Mesa de Sufragio abre las cédulas una por una y lee en voz alta su contenido. En seguida, pasa la cédula a los otros dos (2) miembros de Mesa quienes, a su vez y uno por uno, leen también en voz alta su contenido y hacen las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto hay en cada Mesa.

Los personeros acreditados ante la Mesa de Sufragio tienen el derecho de examinar el contenido de la cédula leída y los miembros de la Mesa de Sufragio tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo responsabilidad. Los miembros de la Mesa de Sufragio que no diesen cumplimiento a este artículo son denunciados ante la Secretaría Nacional de Disciplina. Los personeros que, abusando del derecho que les confiere este artículo, traten de obstaculizar o frustrar el acto de escrutinio o que durante el examen de las cédulas les hagan anotaciones, las marquen en cualquier forma o las destruyan total o parcialmente, son denunciados ante la Secretaría Nacional de Disciplina, para el proceso correspondiente.

IMPUGNACIÓN DE CÉDULAS DE VOTACIÓN

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO QUINTO. - Si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutarse la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía a la CNE. Si la impugnación es declarada fundada, la cédula no es escrutada y se procede en igual forma que en el caso anterior.

OBSERVACIONES O RECLAMOS DURANTE EL ESCRUTINIO

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEXTO.- Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, los que son resueltos de inmediato por la Mesa de Sufragio, dejando constancia de ellas en un formulario especial que se firma por el Presidente de la Mesa de Sufragio y el personero que formuló la observación o reclamo.

El formulario se extiende por duplicado:

- a) Un ejemplar se remite a la Comisión Nacional Electoral junto con el Acta Electoral correspondiente.
- b) Otro al Comité Ejecutivo Nacional.

VOTOS NULOS

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SETIMO.- Son votos nulos:

- a) Aquellos en los que el elector ha marcado más de un símbolo.
- b) Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del Documento Nacional de Identificación del elector.
- c) Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del Presidente en la cara externa de la cédula.
- d) Aquellos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.
- e) Aquellos en que el elector ha anotado un número ilegible, no corresponde a ningún delegado o se ha escrito fuera del espacio designado para tal fin.
- f) Aquellos en que el elector ha agregado nombres candidatos a los que están impresos; o cuando repitan los mismos nombres impresos.
- g) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

VOTOS VÁLIDOS

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO OCTAVO.- Son votos válidos las cédulas de sufragio en la cual se ha marcado el número de delegado correctamente y dentro del espacio establecido para ello. No tiene que tener manchas ni enmendaduras.

ACTA DE ESCRUTINIO

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO NOVENO.- Concluido el escrutinio, se asienta el Acta de éste en la sección correspondiente del Acta Electoral.

CARTEL CON EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO NONAGÉSIMO.- Terminado el escrutinio, se fija un cartel con el resultado de la elección en la respectiva Mesa de Sufragio, en un lugar visible del Local donde ha funcionado ésta. Su Presidente comunica dicho resultado a la CNE, utilizando el medio más rápido.

DISTRIBUCIÓN DEL ACTA ELECTORAL

ARTÍCULO NONAGÉSIMO PRIMERO.- Son tres Acta Electorales que se distribuyen a:

1. A la Comisión Nacional Electoral.

2. A la Secretaría Nacional de Organización.
3. A la Secretaría General de RP.

El Presidente de la Mesa de Sufragio está obligado a entregar a los personeros que lo soliciten, un ejemplar completo del Acta Electoral.

Cada Acta Electora está compuesta por el Acta de Instalación, Acta de Sufragio y Acta de Escrutinio.

ACTA ELECTORAL PARA LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEGUNDO.- El ejemplar del Acta Electoral destinado a la CNE se introduce en un sobre, conjuntamente con las impugnaciones, reclamos, si los hubiera, y las listas de electores. Se remite a dicho organismos por el medio más rápido. En este mismo sobre se anota el nombre de la provincia del comité electoral y se indica si dicha acta está impugnada o no.

RESPONSABLES DEL ENVÍO DE LAS ACTAS ELECTORALES

ARTÍCULO NONAGÉSIMO TERCERO.- Los responsables del envío inmediato de las Actas Electorales al local central del partido en Lima a nombre del presidente de la CNE, son los presidentes de los CPE. Previamente deben enviar fotos.

MATERIAL ELECTORAL NO UTILIZADO

ARTÍCULO NONAGÉSIMO CUARTO.- De quedar material electoral no utilizado, el presidente del CPE deberá enviar los mismos a la CNE, ubicado en el local central de Lima. Previamente, deberá comunicarse con la CNE.

FIN DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO NONAGÉSIMO QUINTO.- Las cédulas escrutadas y no impugnadas son destruidas por el Presidente de la Mesa de Sufragio, después de concluido el escrutinio, bajo responsabilidad.

RESOLUCIÓN DE APELACIONES

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEXTO.- La CNE resuelve las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las Mesas de Sufragio o resuelve sobre las impugnaciones que se hubieran formulado. La resolución debe ser motivada y es inapelable.

Si la resolución de la Comisión Nacional Electoral declara válido un voto, se agrega éste al acta respectiva de escrutinio.

PRONUNCIAMIENTO POR IMPUGNACIONES

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SÉTIMO.- La CNE se pronuncia también sobre los votos contenidos en los sobres que tengan la anotación de "Impugnados por ..." depositados en el ánfora.

Si la impugnación, es declarada fundada, el voto no se toma en cuenta y la cédula de impugnación y el Documento Nacional de Identificación, con el dictamen pericial, son remitidos a la Secretaría Nacional de Disciplina para los efectos legales del caso.

CÓMPUTO DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO NONAGÉSIMO OCTAVO.- Resueltas las impugnaciones y las nulidades planteadas, la CNE procederá al cómputo de los resultados que determinará a los ganadores

PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO NONAGÉSIMO NOVENO.- Asignadas las votaciones correspondientes, la CNE, a través de su Presidente, proclamará los resultados finales de cada circunscripción electoral.

Una vez proclamados los resultados, los delegados elegidos o sus personeros tramitarán su credencial para estar presentes en el Congreso Nacional.

Los resultados de las elecciones podrán ser publicadas en el portal web de RP.

DISPOSICIONES FINALES

TABLAS DE DERECHOS DE TRÁMITE Y MULTAS

ARTÍCULO PRIMERO.- La Comisión Nacional Electoral aprueba, para cada proceso, la tabla de las costas electorales que sufragaran los interesados para la inscripción de candidaturas, formulación de tachas, apelación de resoluciones y/o revisión del proceso electoral en curso; igualmente, para la solicitud de revocatoria, consulta de iniciativas y rendición de cuentas; así como la tabla de las multas que se imponen a quienes incumplen sus disposiciones. Dichos recursos constituyen ingresos propios del respectivo órgano electoral, de los que deberá rendir cuenta al Comité Ejecutivo Nacional.

PRORROGA DE MANDATO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Bajo cualquier circunstancia en la que sin responsabilidad de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, no se hubiera podido convocar, o realizar una elección de renovación, o se hubiera declarado la Nulidad de la respectiva elección, se entienden automáticamente prorrogado el mandato en los cargos de dirección interna del Partido, correspondiendo al Comité Ejecutivo Nacional dedicar todos sus esfuerzos para superar la situación que hubiera ocurrido impidiendo la renovación dentro del plazo de los mandatos recibidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

INTEGRACIÓN DE LA NORMA

ARTÍCULO PRIMERO.- En todos los casos que no hubieran sido normados por el presente Reglamento, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, podrá aprobar las disposiciones complementarias o modificatorias que le proponga la Comisión Nacional Electoral, con cargo de su refrendo por el Congreso del Partido que sea convocado en el momento que corresponda.

DIRECCIONES PARA INFORMACIÓN Y NOTIFICACIONES DEL PROCESO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los tres días calendario, posteriores a la Convocatoria, los Comités Electorales Provinciales deberán obligatoriamente alcanzar a la Comisión Nacional Electoral, una dirección electrónica, a la que se le efectuarán los avisos y notificaciones del Partido, en forma válida.

En caso de resultar aquello de imposible cumplimiento, pueden señalar un número de celular en caso que ello tampoco resulte posible, deberán aceptar ser notificados en el propio local del Comité Provincial.

NÚMERO DE CANDIDATOS A SELECCIONAR

ARTÍCULO TERCERO.- En cada elección interna para cargos de elección popular, se podrá considerar un número de candidatos adicionales al número de cargos a elegir, los que tendrán la condición de supernumerarios y accesitarios a la postulación, en el caso que alguno o varios de los titulares, pudieran ser tachados, caso en el cual pasarán a integrar la lista a inscribir, en el orden que les corresponda, según lo establezca la Comisión Nacional Electoral.

PROCESO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO CUARTO.- El proceso de elección aplicado para elegir a los delegados de los comités provinciales puede ser aplicado, en lo que corresponda, a otras elecciones que ocurran a la interna del partido.